



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE IXPANTEPEC NIEVES QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria y extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Ixpantepec Nieves**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebradas los días 22 de diciembre del año 2024 y 07 de septiembre de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0



La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-31/2022⁶, de fecha 28 de julio de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Ixpantepec Nieves, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 19 de diciembre de 2021, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GABRIEL ONORINO CUEVAS ORTIZ	GILBERTO SUÁREZ REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MIGUEL CARREÓN MORALES	BASILIDES VALERIANO CARREÓN ORTIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALBERTO JESÚS LEÓN MORALES	PEDRO GREGORIO BOLAÑOS CAMACENA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NARCEDALIA SUÁREZ CUEVAS	CELIFLORA GARCÍA ORTIZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOFÍA CONSTANTINA LÓPEZ MEJÍA	GUADALUPE MEJÍA MARTÍNEZ

Esencialmente, el motivo de validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI312022.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.



VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/136/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 29 de abril de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹³, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 100 Dictámenes, entre ellos, el de Ixpantepec Nieves, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-030/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/801/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, y notificado personalmente el 29 de abril de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Ixpantepec Nieves a través del dictamen IEEPCO-CAT-030/2025, que identifica el método de elección.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio IEEPCO/DESNI/1851/2025 de fecha 14 de julio de 2025, y notificado personalmente el 25 de julio de la misma anualidad.

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_06_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_06_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/030_IXPANTEPEC_NIEVES.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_17_2025.pdf)

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

XI. Documentación de la elección Ordinaria. Mediante oficio número 184/2025, de fecha 27 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el mismo día, mes y año, identificado con número de folio interno 002149, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 22 de diciembre de 2024, y que consta de lo siguiente:

1. Original de citatorio de fecha 15 de diciembre de 2024.
2. Original del acta de Asamblea General y copia simple de la lista de asistencia de fecha 22 de diciembre de 2024.
3. Original del acta de Asamblea General y copia simple de la lista de asistencia de fecha 26 de enero de 2025.
4. Original del acta de Asamblea General y copia simple de la lista de asistencia de fecha 23 de febrero de 2025.
5. Citatorio de fecha 21 de enero de 2025.
6. 9 originales de citatorio de fecha 17 de enero de 2025.
7. Citatorio de fecha 14 de febrero de 2025.
8. 9 originales de citatorio de fecha 12 de febrero de 2025.
9. 3 copias de INE de las personas electas (Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda).
- 10.3 originales de las Constancias de Origen y Vecindad a favor de las personas electas (Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda).

De dicha documentación, se desprende que el 22 de diciembre de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE CASILLA.*
4. *PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES.*
5. *ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PERÍODO 2026-2028.*
6. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

XII. Requerimiento de documentación. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1790/2025, de fecha 09 de julio de 2025, la DESNI requirió al

Presidente Municipal remitir copia de las credenciales de elector y original de las constancias de origen y vecindad de las personas que resultaron electas en la Asamblea celebrada el 22 de diciembre de 2024, como propietarias de la Regiduría de Obras y Regiduría de Educación, así como de todas las personas electas como suplentes en todos los cargos, con la finalidad de integrar debidamente el expediente de la elección, que conlleve a la emisión del dictamen de la calificación de la Asamblea de fecha 22 de diciembre de 2024.

En lo que respecta al acuerdo de la Asamblea General de fecha 23 de febrero de 2025 de posponer la reunión de electos hasta el 31 de diciembre de 2025, informó que al celebrar dicha asamblea el último día del año, no garantiza que este Instituto esté en posibilidad de revisar, analizar y en su caso validar en tiempo y forma su elección.



XIII. Documentación de la elección 2025. Mediante oficio número 341/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el mismo día, mes y año, identificado con el número de folio interno B00756, el Presidente Municipal, remitió la documentación relativa a la Elección Extraordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Citatorio de la Asamblea General de fecha 07 de septiembre de 2025, expedido el 01 de septiembre de 2025.
2. Original del acta de la Asamblea General y lista de asistencia de fecha 07 de septiembre de 2025.
3. Original del oficio de aclaración de fecha 23 de octubre de 2025.
4. Original del oficio 340/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, respecto de las 3 personas que no aceptaron el cargo.
5. 6 copias certificadas de renuncias (3 sin firma y 3 con firma)
6. 12 copias simples de la credencial de elector (INE).
7. 10 originales de las constancias de origen y vecindad de a favor de las personas electas.

Asimismo, se desprende que, el 07 de septiembre de 2025, se celebró la Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA.*
2. *VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
3. *NOMBRAMIENTO DE 2 ESCRUTADORES.*
4. *PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.*

5. *PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS ELECTOS PARA LA NUEVA AUTORIDAD 2026-2028.*
6. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE CASILLA.*
7. *PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN QUE SE UTILIZARA EN LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES.*
8. *ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PERÍODO 2026-2028.*
9. *ASUNTOS GENERALES.*
10. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*



XIV. Segunda vista. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4638/2025, IEEPCO/DESNI/4639/2025, IEEPCO/DESNI/4641/2025, IEEPCO/DESNI/4642/2025, IEEPCO/DESNI/4643/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, la DESNI dio vista a las personas electas en la Asamblea General de fecha 22 de diciembre de 2024, respectivamente de la Suplencia de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, suplencia de la Sindicatura Municipal, suplencia de la Regiduría de Obras y la suplencia de la Regiduría de Educación, a fin de que ratificaran su escrito de renuncia y manifestaran lo que a su derecho convenga.

XV. Acta circunstanciada. Con fecha 12 de noviembre de 2025, el personal adscrito a la DESNI realizó las diligencias de la notificación legal de los oficios IEEPCO/DESNI/4643/2025, IEEPCO/DESNI/4642/2025, IEEPCO/DESNI/4638/2025, IEEPCO/DESNI/4639/2025, haciendo constar las manifestaciones expuestas de las personas que no aceptaron su cargo.

XVI. Acta circunstanciada. Con fecha 12 de noviembre de 2025, el personal adscrito a la DESNI realizó la diligencia de la notificación legal del oficio IEEPCO/DESNI/1640/2025, haciendo constar que no fue posible realizar la diligencia de notificación, insertando placa fotográfica del domicilio visitado, el cual se encontraba cerrado, asimismo, se dejaron a salvo los derechos de la ciudadana para hacerlos valer ante las instancias correspondientes.

XVII. Audiencia virtual. Con fecha 12 de noviembre de 2025, se realizó de manera virtual la audiencia de comparecencia del ciudadano Misael Aurelio González Martínez, electo en la Suplencia de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Ixpantepec Nieves, en el cual manifestó el motivo de no aceptar el cargo conferido.

XVIII. Informe. Mediante oficio número 354/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 13 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01048, el Presidente Municipal manifestó que no fue

posible notificar a la ciudadana electa en la Regiduría de Educación, haciendo constar que la ciudadana no vive en el municipio y tiene su residencia en Santiago Juxtlahuaca.

XIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.



XX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y

¹⁷ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, G.O. 4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVII/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

CONAEP
CONAEP 11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2024 y el 07 de septiembre de 2025, en el municipio de Ixpantepec Nieves, como se detalla enseguida:

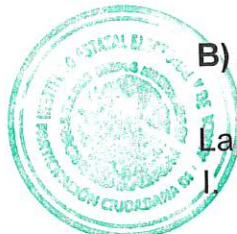
a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal, se realiza una asamblea previa, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Convoca la autoridad municipal en turno a la ciudadanía, así como a la ciudadanía de las agencias municipales y a la ciudadanía radicada fuera de la comunidad.
- II. La Asamblea tiene como finalidad seleccionar a las candidaturas.



B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
La convocatoria se elabora por escrito y se difunde por medio de perifoneo, además se elaboran citatorios generales para citar a las y los ciudadanos a la asamblea general comunitaria, los cuales son entregados por los topiles.
- III. Se convoca a las personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, así como a la ciudadanía de las agencias municipales.
- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal de Ixpantepec Nieves.
- V. En la Asamblea de elección, la autoridad municipal en funciones declara formalmente instalada la Asamblea y se procede al nombramiento de la mesa de casillas de forma directa, quien se encarga de conducir la elección.
- VI. Las candidaturas se presentan en forma de lista, de acuerdo con los servicios que han prestado.
- VII. El voto se emite marcando una línea vertical sobre el nombre de la persona que considere apta para ocupar el cargo.
- VIII. En la Asamblea tienen derecho a votar la ciudadanía de la población, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, ciudadanía de las Agencias municipales y ciudadanía radicada fuera de la comunidad.
- IX. Tienen derecho a ser electas como autoridades municipales la ciudadanía de la población, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y ciudadanía radicada fuera de la comunidad.

- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la autoridad municipal en funciones, la Mesa de casillas y la ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-030/2025, que identifica el método de elección de Ixpantepec Nieves.

15. Esto es así, porque de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, la fecha de elección del municipio de Ixpantepec Nieves se realiza en el mes de diciembre en el segundo año de mandato de la autoridad en turno. Al respecto, la autoridad municipal emitió citatorio con fecha 15 de diciembre de 2024, dirigido a la ciudadanía para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el día 22 de diciembre de 2024, en dicha asamblea la mayoría de las personas electas no aceptaron el cargo, exponiendo sus motivos ante la Asamblea General.

16. En virtud de ello, los asambleístas acordaron realizar otra asamblea de elección, a lo cual, la Autoridad Municipal emitió citatorios dirigidos a la ciudadanía para que asistieran y participaran a la segunda Asamblea General Comunitaria con fecha 07 de septiembre de 2025, con la finalidad de integrar al Ayuntamiento; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Ixpantepec Nieves, otorgando así certeza y legalidad del acto.

17. En el día de la elección de fecha 22 de diciembre de 2024, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal procedió a realizar el pase de lista de asistencia, enseguida, en el Segundo Punto del Orden del Día, se obtuvo la asistencia de un total de **221 asambleístas**, sin embargo, de una revisión a las listas de asistencia que se acompañaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron **206 asambleístas de los cuales 119 son hombres y 87 son mujeres**, declarándose la existencia del quórum legal, posteriormente, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea General Comunitaria.

18. En el desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, realizaron el nombramiento de los integrantes de la Mesa de Casilla, la cual quedo conformada por un Presidente, una Secretaria y 1 escrutador.

19. En el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, la Autoridad Municipal realizó la entrega a los representantes de la Mesa de Casilla la planilla con los nombres de los ciudadanos elegibles para conformar el Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, posteriormente a ello, **los integrantes de la Mesa de Casilla procedieron a colocar la planilla en un lugar visible para que los ciudadanos emitieran su voto colocando una línea vertical delante del nombre de la persona que consideraban adecuadas para el cargo.**

20. Continuando con el Quinto Punto del Orden del Día, una vez emitida las votaciones, y realizado el conteo de votos, se obtuvieron los siguientes resultados:



CARGO	PROPIETARIO	VOTO	SUPLENCIAS	VOTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GABRIEL EDUARDO REYES MORALES	38	ROSITA CARMELINA FLORES LÓPEZ	10
SINDICATURA MUNICIPAL	ADELA INOCENCIA CARRASCO MORALES	14	MISael AURELIO GONZALEZ MARTINEZ	16
REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL CAMACENA CARREON	24	YESICA BOLAÑOS GRACIDA	9
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA YOLANDA ORTIZ SALAZAR	11	LUIS ORTIZ CAMACENA	16
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JAVIER ALEJANDRO MORALES MEJÍA	21	VENANCIA CASTILLO BOLAÑOS	8

21. Agotados todos los puntos del Orden del Día, se clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Asamblea General de fecha 26 de enero de 2025

22. El día 26 de enero de 2025 el municipio de Ixpantepéc Nieves realizó una Asamblea General con la finalidad de brindar información respecto de los ciudadanos electos para conformar el Ayuntamiento para el Trienio 2026-

2028, estando presentes la mayoría de la ciudadanía. Acto seguido, el Presidente informó a la asamblea lo siguiente:

Se les mandaron citatorios a los ciudadanos electos para la nueva autoridad ya que anteriormente se les enviaron los nombramientos y no los aceptaron, por ello se les cito a todos para que estén presentes en la asamblea, de los cuales solo se presentaron 5 ciudadanos electos, y los otros 5 no acudieron por cuestiones desconocidas y como es costumbre en la comunidad se les invitó a participar a cada uno para que expliquen ante el pueblo porque no aceptan el cargo que se les ha conferido.



23. Posteriormente a ello, el Presidente Municipal informó a la asamblea que mediante vía telefónica el Presidente Municipal electo manifestó su disposición para asumir el cargo y pidió confirmarlo en una próxima reunión; la persona electa al cargo de la Sindicatura Municipal aceptó el cargo tras dialogar con la asamblea. Respecto de los demás ciudadanos electos para los cargos de Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación, Regiduría de Alumbrado Público, Regiduría de Agua Potable y Regiduría a de Ecología rechazaron sus cargos por motivos personales.

24. Una vez concluido el diálogo con las personas electas, la Autoridad Municipal propuso realizar otra asamblea, para citar nuevamente a los otros ciudadanos que no asistieron en esta asamblea, el cual fue aprobado por la mayoría de los asambleístas.

Asamblea General de fecha 23 de febrero de 2025.

25. El día 23 de febrero de 2025 el municipio de Ixpantepec Nieves realizó la segunda Asamblea General con la finalidad de brindar información respecto de los ciudadanos electos para conformar el Ayuntamiento para el Trienio 2026-2028, a lo cual, el Presidente Municipal informó a la Asamblea que se mandaron citatorios a todas las personas electas para que asistieran a la segunda asamblea, sin embargo, solo 4 de los 10 ciudadanos electos se encontraban presentes.

26. En la asamblea, estuvo presente el ciudadano electo al cargo de la Presidencia Municipal, expresando su disposición para aceptar el cargo, enseguida, después de un diálogo la persona electa al cargo de la Regiduría de Hacienda aceptó el cargo conferido. Sin embargo, las personas electas al cargo de la Regiduría de Educación, Regiduría de Alumbrado Público no aceptaron el cargo.

27. Posteriormente a ello, después de un amplio análisis, la asamblea propuso al Presidente Municipal posponer la reunión de los electos hasta el 31 de diciembre del presente año, acordándose por mayoría. Se clausuro la asamblea a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos.

Asamblea General Comunitaria de elección de fecha 07 de septiembre de 2025.

28. En el día de la elección, en el Primer y Segundo Punto del Orden del Día, la Secretaría Municipal procedió a realizar el pase de la lista de asistencia, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **74 asambleístas**, de los cuales **43 son hombres y 31 son mujeres**, declarándose la existencia del quórum legal, posteriormente, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea General Comunitaria.

29. En el desahogo del Punto Tercero del Orden del Día, realizaron el nombramiento de 2 escrutadores, quedando integrado por dos ciudadanos de forma voluntaria.

30. En el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal hizo un recordatorio a los asambleístas respecto de la última asamblea de fecha 23 de febrero de 2025, en el cual se había acordado que, el 31 de diciembre de la misma anualidad se iba a realizar el nombramiento de las autoridades faltantes, informó que de acuerdo a la información que les brindo la DESNI, decidieron realizar otra asamblea para definir a los ciudadanos que conformarían el Ayuntamiento.

31. En el desahogo del Punto Quinto del Orden del Día, las personas electas para integrar el Ayuntamiento expusieron los motivos de no haber aceptado el cargo conferido, asimismo, algunos aceptaron el cargo y otros pidieron que se les diera un cargo menor.

32. Posteriormente a ello, en el desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, consultó a los asambleístas que propusieran propuestas para completar los integrantes del Ayuntamiento, los cuales son un propietario y cinco suplentes, a lo cual, determinaron realizar una nueva votación para elegirlos. Acto seguido, procedieron a nombrar a los integrantes de la Mesa de Casilla, quedando los siguientes ciudadanos:

1. Jesús Narciso Herrera Ávila.
2. Olgalivia León Salazar
3. Luis Antonio Rivera López.

33. En el desahogo del Punto Séptimo del Orden del Día, la Autoridad Municipal realizó la entrega a los representantes de la Mesa de Casilla de la planilla con los nombres de los ciudadanos elegibles para conformar el H. Ayuntamiento (un propietario y un suplente), enseguida, los encargados de la Mesa de Casilla colocaron la planilla en un lugar visible para que la ciudadanía formados en línea y ordenadamente emitieran libremente su voto, colocando una pequeña línea vertical delante del nombre de la persona que consideraban adecuadas para gobernarlos.

34. Continuando con el Octavo Punto del Orden del Día, una vez emitida las votaciones, y realizado el conteo de votos, se obtuvieron los siguientes resultados:



CARGO	PROPIETARIO	VOTO	CARGO	SUPLENCIAS	VOTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GABRIEL EDUARDO REYES MORALES		REGIDURÍA DE POLICÍA	JORGE GARCÍA ORTIZ	15
SINDICATURA MUNICIPAL	ADELA INOCENCIA CARRASCO MORALES		REGIDURÍA DE SALUD	GUDELIA RIVERA CARREÓN	13
REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL CAMACENA CARREÓN		REGIDURÍA DE ALUMBRADO PÚBLICO	ARTURO MELQUADES EHERNANDEZ MARTINES ²⁴	12
REGIDURÍA DE OBRAS	DULCINA ORTIZ SALAZAR	19	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	AIDA ALBA BOLAÑOS CAMACENA	10
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUIS ORTIZ CAMACENA		REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	JUAN JESÚS CUEVAS BOLAÑOS	5

35. Acto seguido, los asambleístas procedieron a pedir el favor a los ciudadanos elegidos en las listas para que aceptaran el cargo, después de un diálogo con las personas electas, las personas aceptaron cumplir el servicio, a lo cual, los asambleístas agradecieron ampliamente a las personas electas.

36. No habiendo más asuntos por tratar, y agotados todos los puntos del Orden del día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria siendo las veinte horas con veintiséis minutos del día de su inicio, sin que

²⁴ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de la Regiduría de Alumbrado Público, se asentó como: Arturo Melquades Ehernandez Martines, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es: Arturo Melquiades Hernández Martínez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

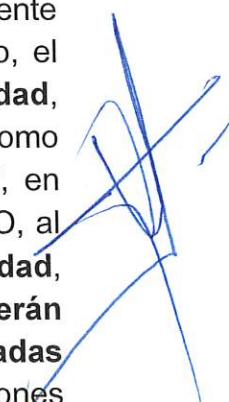
37. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada los días 22 de diciembre de 2024 y el 07 de septiembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GABRIEL EDUARDO REYES MORALES	JORGE GARCÍA ORTIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ADELA INOCENCIA CARRASCO MORALES	GUDELIA RIVERA CARREÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL CAMACENA CARREÓN	ARTURO MELQUIADES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DULCINA ORTIZ SALAZAR	AIDA ALBA BOLAÑOS CAMACENA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUIS ORTIZ CAMACENA	JUAN JESÚS CUEVAS BOLAÑOS

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

38. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Ixpantepec Nieves, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-31/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **5 cargos propietarios que se eligen, 2 serán ocupados por mujeres, asimismo, de las 5 suplencias 2 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.



²⁵Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IIEPCOCGSNI312022.pdf>

²⁶XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



39. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

40. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

41. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

42. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

43. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas

gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

44. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.



45. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria los días 22 de diciembre de 2024 y 07 de septiembre de 2025 al Ayuntamiento de Ixpantepec Nieves se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

46. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

47. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima,

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

48. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

49. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

50. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

51. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 87 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Ixpantepec Nieves.

52. Ahora bien, de los diez cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, cuatro serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ADELA INOCENCIA CARRASCO MORALES	GUDELIA RIVERA CARREÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DULCINA ORTIZ SALAZAR	AIDA ALBA BOLAÑOS CAMACENA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	---	---

53. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Ixpantepec Nieves, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres ~~también~~ fueron electas de los diez cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRAS	NARCEDALIA SUÁREZ CUEVAS	CELIFLORA GARCÍA ORTIZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOFÍA CONSTANTINA LÓPEZ MEJÍA	GUADALUPE MEJÍA MARTÍNEZ

54. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que disminuyó el número de asambleístas y de las mujeres, sin embargo, ello no es exclusivo de los municipios de Sistemas Normativos Indígenas, aun así, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	272	206
MUJERES PARTICIPANTES	115	87

TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	4	4

55. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Ixpantepec Nieves, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **2 de los 5 cargos propietarios y 2 de los 5 cargos suplentes** de elección popular serán ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE MÉJICO**

56. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Ixpantepec Nieves, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁸.

57. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

58. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

59. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ, JAL.

60. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

61. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

62. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

63. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

64. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las

autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

**65.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

**66.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

67. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

68. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno,

garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

69. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

70. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

71. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

72. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

73. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Ixpantepec Nieves, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el

Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

74. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.



h) Requisitos de elegibilidad.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

75. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Ixpantepec Nieves, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

76. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

77. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

78. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

79. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria y extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Ixpantepec Nieves**, realizadas mediante Asambleas Generales Comunitarias los días 22 de diciembre de 2024 y 07 de septiembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GABRIEL EDUARDO REYES MORALES	JORGE GARCÍA ORTIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ADELA INOCENCIA CARRASCO MORALES	GUDELIA RIVERA CARREÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL CAMACENA CARREÓN	ARTURO MELQUIADES HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DULCINA ORTIZ SALAZAR	AIDA ALBA BOLAÑOS CAMACENA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUIS ORTIZ CAMACENA	JUAN JESÚS CUEVAS BOLAÑOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Ixpantepec Nieves, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.



TERCERO. Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhora respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS

